REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20247080003295 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024
(EXPEDIENTE 20237085401001756E)

"Por Medio del Cual se Ordena el Archivo de una Actuación Administrativa de carácter Migratoria"

LA DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, Decreto 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 002 y 2357 del 2020 y la Resolución 2554 del 27 de septiembre de 2018, procede a ordenar el archivo de la Actuación Administrativa de carácter Migratoria en contra del ciudadano **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, residente Urbanización Gran Marichal de Ayacucho ciudad Cumana - Venenzuela, teléfono celular No. 00584120809833 y correo electrónico engelscordiva@gmail.com ; por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el Decreto 1067 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en los Directores Regionales de la unidad Administrativa de Migración Colombia, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

HECHOS Y ACTUACIONES

Que mediante Informe de Caso No. 20237080092853 del 02 de diciembre de 2023, se dejó en conocimiento que la Se presenta en las instalaciones del Puesto de Control Migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, el día 02 de diciembre de 2023 a las 11:40 al señor (a) ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ identificado con

pasaporte venezolano No.141642093 con el fin de resolver situación migratoria debido que pretende ingresar al país a bordo del vuelo CM-282 de la aerolínea COPA AIRLINES con un trayecto PANAMA-Cali.

Al realizar la revisión de sus documentos se observa que ingreso al país el pasado el 01 de julio 2023 de 2022 con un Permiso de Ingreso de Turismo (POA), al verificar sistema platinum no registra fecha de salida, manifestando que salió del país omitiendo el control migratorio.

De acuerdo a lo anterior se inicia actuación administrativa de carácter migratorio al señor (a) ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ identificado con pasaporte venezolano No.141642093 por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 Decreto 1067 de 2015.

Cabe anotar, que el extranjero **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, manifiesta su interés de que el proceso sea archivado considerando que fue una actuación involuntaria generada por un caso fortuito derivada de una condición de salud.

Por medio de Auto N.º 20247080000465 DEL 10 DE ENERO DE 2024, el Coordinador de Control Migratorio de la Regional Occidente, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra el extranjero **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decretos 1067 de 2015 y Resolución 2357 de 2021.

CONSIDERACIONES

Se reitera entonces que ante la presunta infracción migratoria se dio origen a la actuación administrativa sancionatoria, tal como lo evidencia el auto de apertura número 20247080000465 del 10 de enero de 2024, carta de autorización al Agente Marítimo ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ nacional Venezolano con pasaporte 141642093 por parte de COLOMBIANSEAS- AGENCIA MARITIMA de fecha Buenaventura Valle 30 de diciembre de 2023 con el propósito de poder circular en el territorio urbano nacional Colombiano para llegar al puerto de Buenaventura en el vuelo COPA AILAINS CM282 saliendo a las 09:54am de Panamá y llegando a las 11:34 horas a las ciudad de Cali; sin embargo, este despacho considera conveniente y procedente considerar la **RESOLUCIÓN 3167 DE 2019 ARTÍCULO 15: Control migratorio a personas que arriban en medios de transporte internacional marítimo y/o fluvial:** todos los medios de transporte internacional marítimo y/o fluvial que lleguen al territorio nacional o salgan de él, están sometidos al control de las autoridades migratorias, con el objeto que se realice la revisión de documentos de viaje e identidad a los tripulantes y pasajeros que transporte, que so exigibles en convenios o normas vigentes en esta materia. Esta sujeción está dirigida exclusivamente sobre tripulación y ,y no sobre el medio de transporte o carga que contenga, conforme a las funciones asignadas a la entidad. La inspección y control migratorio a los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte marítimo, fluvial o de una embarcación pesquera, se hará a su arribo a bordo de la nave o en lugar especialmente habilitado para dicho efecto.

Las naves de carga de tráfico internacional, que arriben consecutivamente a dos o más puertos nacionales, en el desarrollo de las actividades derivadas del control migratorio en Puestos de Control Migratorio Marítimos y Fluviales, serán objeto de la visita única Oficial de Arribo, para el otorgamiento de la libre Plática únicamente en el primer puerto de arribo, por parte de las siguiente autoridades: Dirección General Marítima (DIMAR), Dirección Territorial de Salud (DTS), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia (UAEMC). Esta visita podrá realizarse a la nave atracada en el muelle de la instalación portuaria que corresponda, y en algunos casos se deberá realizar mar adentro cuando la nave se encuentre en zona de fondeo. El Oficial de Migración o funcionario encargado de realizar el control migratorio, debe adelantar el procedimiento de control migratorio marítimo y/o fluvial a los tripulantes y pasajeros a bordo de la nave o embarcación en los casos que corresponda.

PARÁGRAFO 1: Se le otorgará permiso de tierra (Shore Pass) a aquellos tripulantes, que no deseen ingresar al territorio colombiano y que su actividad en puerto esté relacionada única y exclusivamente con la nave a la que pertenecen. Este permiso les autorizará permanecer dentro de la jurisdicción urbana del puerto, mientras la nave permanezca allí, por quince (15) días calendario, prorrogables por el tiempo que dure la nave atracada.

Atendiendo así lo contemplado en el Concepto 169051 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, que a la letra señala:

Sea lo primero señalar respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que la **Ley 1437 de 2011** señala:

***ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN**. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
(….)
*4. **La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.***

Así las cosas, se concluye con facilidad que el extranjero **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, no tuvo el deseo de infringir la norma migratoria, razón por la cual se atiende lo contemplado en la resolución 2357 de 2021, sobre infracciones de esta naturaleza.

Que las funciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen su origen y fundamento en el principio de protección al Estado, y en la facultad de este organismo civil de seguridad, de velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en nuestro

territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como la de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan todo lo concerniente en materia migratoria.

Que, para imponer sanciones migratorias, se deben tener en cuenta los lineamientos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, especialmente en lo contenido en los artículos 47 a 52 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que se requieran para dirimir situaciones procesales y sustanciales.

Que, para el caso concreto, atendiendo las disposiciones migratorias y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, -Ley 1437 de 2011-, las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el Expediente Nro. **20237085401001756E**, junto a las demás actuaciones administrativas que lo acompañan, en contra el extranjero **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al extranjero **ENGELS JOSE CORDOVA ORTIZ** identificado con pasaporte venezolano No.141642093, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el Recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Mª Fda Molina B.

MARIA FERNANDA MOLINA BELTRAN

Directora Regional Occidente – Migración Colombia

Proyectó: Gloria Elena Jory Marín / Profesional de Migración
Revisó: Luis Ely Cucunuba Viracacha / Coordinador Control Migratorio